

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN A LOS QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 7 DEL DECRETO 622/2019, DE 27 DE DICIEMBRE, DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA, SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y RACIONALIZACIÓN ORGANIZATIVA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, RESPECTO A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 36/2007, DE 6 DE FEBRERO, POR EL QUE SE DEFINEN LOS PUESTOS DE TRABAJO DOCENTES DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PERMANENTE, SE ESTABLECE SU FORMA DE PROVISIÓN Y SE REGULA LA COORDINACIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN PERMANENTE.

En aplicación de lo establecido tanto, en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de la administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía como lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dedicados a los principios de buena regulación, se procede a la emisión de la presente memoria en relación al Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 36/2007, de 6 de febrero, por el que se definen los puestos de trabajo docentes de los centros de educación permanente, se establece su forma de provisión y se regula la coordinación provincial de educación permanente.

Por todo ello, en aplicación de lo establecido en los citados artículos, se procede a fundamentar el cumplimiento de los principios de buena regulación así como de los extremos preceptivos del artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en lo que se refiere al proyecto Decreto por el que se modifica el Decreto 36/2007, de 6 de febrero, por el que se definen los puestos de trabajo Docentes de los Centros de Educación Permanente, se establece su forma de provisión y se regula la coordinación provincial de Educación Permanente

1. Principio de necesidad.

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: “En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.”

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ha venido a establecer un nuevo marco legislativo para la regulación de las enseñanzas que ofrece el Sistema Educativo español, introduciendo importantes cambios con objeto de adaptar el Sistema Educativo a los retos y desafíos del siglo XXI, de acuerdo con los objetivos fijados por la Unión Europea y la UNESCO para la década 2020-2030.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, dedica su Capítulo IX a la educación permanente de personas adultas y establece como finalidad ofrecer a todas las personas mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal o profesional. A tales efectos, la Administración de la Junta de Andalucía



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/12/2023 13:17:12	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	tFc2eAH8Y20DVH6ZJKVLQVCH8EAV2N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





promoverá la implantación de una oferta de enseñanzas flexible que permita la adquisición de competencias básicas y de titulaciones para la población adulta.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, da cobertura reglamentaria a la concreción de la flexibilización y accesibilidad del Sistema planteadas, para que las Administraciones desarrollen las políticas en materia de Formación Profesional y su gestión, garantizando una oferta suficiente y adecuada de Formación Profesional, tanto para estudiantes como para personas trabajadoras, en todos y cada uno de los Grados previstos en el Sistema, permitiendo el establecimiento de itinerarios formativos, que les acompañen, desde antes de acabar su escolaridad obligatoria y a lo largo de su vida laboral. En este Real Decreto se desarrollan los cursos de formación preparatorios para el acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior cuyo currículo se centrará en las competencias básicas que permitan cursar con éxito los ciclos de formación profesional de grado medio o de grado superior, según el caso, y se organizará de acuerdo con el procedimiento de acreditación de las competencias básicas para personas adultas que se regule. Dichos cursos podrán impartirse en los centros públicos, preferentemente centros del Sistema de Formación Profesional y de personas adultas, que determinen las Administraciones Públicas, por profesorado habilitado para la docencia o, en su caso, con los requisitos previstos para la misma y acordes con las materias que deban ser impartidas.

El Decreto 36/2007, de 6 de febrero, por el que se definen los puestos de trabajo Docentes de los Centros de Educación Permanente, se establece su forma de provisión y se regula la coordinación provincial de Educación Permanente, determina que podrá ocupar, con carácter definitivo, puestos en los centros de educación permanente cualquier funcionario o funcionaria de carrera del Cuerpo de Maestros.

Por todo ello, desde la exigencia de actualización de la norma que regula la adscripción de cuerpos docentes a los centros de educación permanente de forma que la oferta educativa de estos se ajuste a las necesidades de formación de la población adulta, la tramitación del presente proyecto de Decreto responde al principio de necesidad.

2. Razón de interés general que justifique la aprobación de la norma.

El proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 36/2007, de 6 de febrero, por el que se definen los puestos de trabajo docentes de los centros de educación permanente, se establece su forma de provisión y se regula la coordinación provincial de educación permanente se justifica por la necesidad de flexibilizar y reordenar la nueva oferta derivada del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, y regularizar la atribución docente en los centros para personas adultas, dando cabida al profesorado del cuerpo de Educación Secundaria para la impartición de los cursos de formación preparatorios para el acceso a los ciclos formativos de formación profesional, que actualmente se imparten exclusivamente en IES, o aquellas enseñanzas que determine la Administración educativa.

Este proyecto de Decreto se encuentra justificado por razón del interés general al identificarse claramente los fines perseguidos con esta iniciativa normativa concreta.

3. Principio de eficacia.

El principio de necesidad está directamente relacionado con el principio de eficacia en la actual gestión pública y con sus directrices de modernización, según las cuales se debe prescindir de medidas innecesarias y aplicar, únicamente, aquellas que sean realmente necesarias para el cumplimiento de los fines de las Administraciones Públicas.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/12/2023 13:17:12	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	tFc2eAH8Y2QDVH6ZJKVLQVCH8EAV2N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En este sentido, la elaboración del proyecto de Decreto se encuentra justificada por razón del interés general, por identificarse claramente los fines perseguidos con esta iniciativa normativa y por ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Así, por medio del Decreto objeto del presente proyecto se pretende adecuar la provisión de puestos docentes, para que los cursos de formación preparatorios para el acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior, que se oferten en los centros de educación permanente que determinen las Administraciones Públicas, sean impartidos por profesorado con la habilitación para la docencia acorde con las materias que deban ser impartidas.

4. Objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.

1. El proyecto de Decreto que se tramita tiene por único objeto modificar Decreto 36/2007, de 6 de febrero, para adaptar la adscripción del personal docente de los centros y secciones de educación permanente.

2. Con el objeto de flexibilizar y reordenar la nueva oferta derivada del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, es necesario modificar lo dispuesto en el Decreto 36/2007, de 6 de febrero, para regularizar la atribución docente de los centros para personas adultas, dando cabida al profesorado del cuerpo de Educación Secundaria para la impartición de los cursos de formación preparatorios para el acceso a los ciclos formativos de formación profesional, que actualmente se imparten exclusivamente en IES, o aquellas enseñanzas que determine la Administración educativa.

Este proyecto de Decreto se encuentra justificado por ser el instrumento normativo más adecuado para garantizar su consecución. El presente proyecto de Decreto viene a adaptar el marco normativo a la nueva ordenación del Sistema de Formación Profesional.

5. Principio de proporcionalidad.

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: “En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.”

El principio de proporcionalidad, aplicado a la iniciativa de regulación en la Administración educativa, implica que el régimen jurídico que se establezca en dicha regulación ha de ser siempre el menos gravoso para la ciudadanía.

Por ello, el proyecto de Decreto contiene la regulación imprescindible para conseguir los objetivos propuestos, habiéndose comprobado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a la ciudadanía.

6. Principio de seguridad jurídica.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: “A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.”

El principio de seguridad jurídica indica que la redacción de la norma se realice con la suficiente y necesaria claridad y con la evitación de conceptos indeterminados.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/12/2023 13:17:12	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	tFc2eAH8Y20DVH6ZJKVLQVCH8EAV2N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Este principio ha sido observado en la redacción del proyecto de Decreto, estando cada concepto, disposición o precepto adecuadamente definido de manera unívoca, proporcionando la necesaria seguridad jurídica.

Por otra parte, en el proyecto de Decreto se ejerce la iniciativa normativa de la Administración educativa de manera coherente con el conjunto del ordenamiento jurídico, con lo que se obtienen las suficientes garantías en cuanto a la seguridad jurídica pretendida.

Finalmente, en lo que se refiere al rango normativo, el Proyecto de Decreto responde a lo establecido en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía según el cual revestirán la forma de Decreto las decisiones que aprueben normas reglamentarias del Consejo de Gobierno y las resoluciones que deben adoptar dicha forma jurídica.

7. Principio de transparencia.

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: “En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.”

En el proceso de tramitación de este proyecto de Decreto está prevista la participación activa de los potenciales destinatarios a través del trámite de audiencia, con plazo adecuado al carácter urgente de su tramitación, cumpliéndose así los objetivos que persigue la citada Ley.

8. Principio de eficiencia.

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: “En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.”

En aplicación del principio de eficiencia, esta iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, contribuyendo a la racionalización y a la reducción de las mismas, en cuanto que la regulación que establece queda suficientemente clarificada en el Proyecto de Decreto, no precisando de ningún otro desarrollo normativo en este aspecto y evitando así una posterior regulación accesoria en este sentido.

Por todo lo anterior se considera que el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 36/2007, de 6 de febrero, por el que se definen los puestos de trabajo Docentes de los Centros de Educación Permanente, se establece su forma de provisión y se regula la coordinación provincial de Educación Permanente, se dicta por razones de interés general, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea, contribuyendo a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre. De conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, este proyecto de Decreto se ha elaborado bajo los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/12/2023 13:17:12	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	tFc2eAH8Y2QDVH6ZJKVLQVCH8EAV2N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



9. Breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados.

En el proceso de tramitación del proyecto de Decreto está prevista la participación activa de los potenciales destinatarios a través de os procedimientos siguientes:

- Trámite de audiencia e información pública en plazo abreviado dado el carácter urgente de tramitación, mediante el envío del proyecto a las entidades que se detallan en la memoria correspondiente, así como mediante la publicación del proyecto en la página web de la Consejería y la habilitación de una cuenta de correo electrónico para el envío de aportaciones para su estudio e incorporación cuando se estime pertinente.

Sevilla, a fecha de firma electrónica,
La Directora General de Ordenación, Inclusión,
Participación y Evaluación Educativa,

Almudena García Rosado

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/12/2023 13:17:12	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	tFc2eAH8Y2QDVH6ZJKVLQVCH8EAV2N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			